



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política en su fracción II reza que: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los Ayuntamientos, en el ejercicio de están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

TERCERO.- Que los artículos 44, 79, 86 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de dictaminar respecto a los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar el servicio de seguridad pública. -----

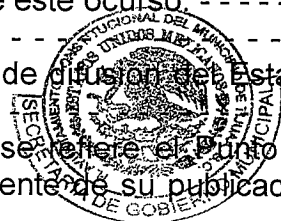
Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueba la creación del Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana. En los términos contenidos en los documentos identificado como anexo 1 del presente acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra de este ocurso. -----

----- T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO. -- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de difusión del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- El Acuerdo de Creación aprobado a que se refiere el Punto de Acuerdo Único del presente, entrara en vigor al día siguiente de su publicación -----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

en el Periódico Oficial del Estado.-----
TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se
opongan al presente acuerdo.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente
CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del
mes de octubre del año dos mil catorce. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, se instituye el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, garantizando la consulta ciudadana y la correspondiente atención por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **COMITÉ.** Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California;
- II. **CONSEJO.** Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- III. **LEY.** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- IV. **PLENO.** al Comité erigido en sesión;
- V. **REGLAMENTO.** Al Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California;
- VI. **SECRETARÍA.** Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California



CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Por quince (15) Consejeros Ciudadanos, distribuidos de la forma siguiente:

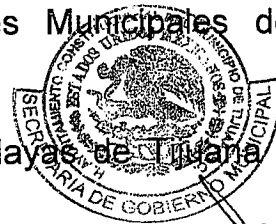
- A) Seis (6) representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- B) Seis (6) representantes del Sector Empresarial, y
- C) Tres (3) representantes de agrupaciones de colonos.

II. Por nueve (9) Consejeros Gubernamentales integrados por los siguientes servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California:

- A) Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;
- B) Secretario de Seguridad Pública;
- C) Director de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- D) Director General de Policía y Tránsito Municipal;
- E) Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública;
- F) Director del Centro de Control y Mando;
- G) Director de Planeación y Proyectos Estratégicos;
- H) Coordinador de Delegaciones Municipales, y
- I) Subprocurador de Justicia de Zona, de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en el municipio de Tijuana, Baja California..

III. Por tres (3) representantes de las Delegaciones Municipales de Tijuana, Baja California, distribuidos de la forma siguiente:

- A) Un representante de las Delegaciones Centro, Playas de Tijuana y San Antonio de los Buenos;



B) Un representante de las Delegaciones La Presa Abelardo L. Rodríguez, La Presa Este y Cerro Colorado, y

C) Un representante de las Delegaciones La Mesa, Sánchez Taboada y Otay - Centenario.

Los representantes de las Delegaciones municipales durarán en su encargo un año, rotándose la representación de tal manera que en los tres años de duración de la administración, ejerzan la representación los tres delegados.

El orden en que representarán el grupo de tres delegaciones municipales, será acordado por los mismos Delegados, una vez que inicien sus funciones como tales al principio de la administración y será comunicado dicho orden a la Mesa Directiva del Comité en la primera sesión inmediata a su designación.

Por cada representante propietario, se designará un suplente, quien sustituirá al propietario en caso de ausencias temporales, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el propietario, en tanto ejerza esa función.

En caso de ausencia definitiva de un representante propietario, el suplente tomará su lugar, designando a un nuevo suplente en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil estará integrada por seis representantes propietarios de asociaciones civiles e instituciones educativas existentes en la localidad. Los representantes de las delegaciones municipales estarán integrados por seis representantes propietarios que cumplan con las condiciones que se establezcan en las bases de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- La representación del sector empresarial estará integrada por seis representantes propietarios designados por el Consejo Coordinador Empresarial del Municipio de Tijuana, Baja California.



ARTÍCULO 7.- Los integrantes propietarios y suplentes representantes de la sociedad serán elegidos para formar parte del Comité durante el mes decimoctavo de la Administración Municipal, iniciando su gestión a partir del mes decimonoveno, durarán en el ejercicio de su cargo o comisión durante tres años, pudiendo ser reelectos por un solo período inmediato posterior, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica, sin excepción alguna.

Los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la gestión de la Administración Municipal, y ejercerán su comisión durante el tiempo que estén en el cargo. Los Consejeros Gubernamentales deberán estar integrados al Comité a más tardar el primer día hábil del mes de febrero inmediato al cambio de Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California.

El Comité sesionará de manera permanente con la periodicidad que determine la Mesa Directiva o cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

ARTÍCULO 8.- La convocatoria para integrar el Comité deberá realizarse mediante publicación que emita el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad; en la página de Internet del Ayuntamiento, así como en las diferentes dependencias y delegaciones del gobierno municipal, especialmente en aquellas de Seguridad Pública.

La convocatoria de referencia será dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil y representantes de organizaciones de colonos, a fin de que propongan representantes para formar parte del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, a ~~qué se refiere~~ el artículo 4 fracción I de este Reglamento..

Las propuestas de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y grupo de colonos deberán dirigirse a la Comisión de Seguridad Pública



del Cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California, la que dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria, enviará al Cabildo una propuesta de hasta el doble de los espacios a que se refiere el artículo 4 fracción I de este Reglamento, a efecto de que en la siguiente sesión de Cabildo se discuta la elección de dichos representantes.

ARTÍCULO 9.- En la primera sesión que se celebre en el mes decimonoveno de la administración municipal, de entre los Consejeros ciudadanos el Comité elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario suplente, un Tesorero y un Tesorero suplente, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que les asignan la Ley y el presente reglamento.

El Presidente/a del Comité será electo con la aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros ciudadanos, mientras que el Secretario/a y el Tesorero/a, por la mayoría simple.

Los consejeros así electos integrarán la Mesa Directiva del Comité y tomarán inmediatamente la responsabilidad de su cargo.

El Vicepresidente del Comité será quien obtenga el segundo lugar en cuanto a votos de la elección para Presidente.

Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos.

En la primera reunión mensual a que convoque el Presidente del Comité una vez electo, deberá presentar para la aprobación del Pleno un plan de trabajo.

Para el caso de ausencias temporales del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones. En el evento de ausencia definitiva el Vicepresidente ejercerá la Presidencia y se nombrará a un nuevo Vicepresidente en los términos de este Reglamento.

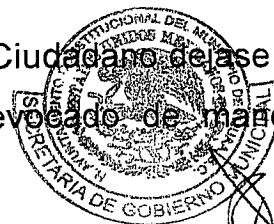


ARTÍCULO 10.- Los nombramientos de los representantes empresariales y ciudadanos así como de quienes representen a las Organizaciones de la Sociedad Civil serán entregados por el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 11.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos
- II. Tener 30 años de edad o más el día de su designación
- III. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los tres años anteriores a su designación
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político
- VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su designación
- VII. No haber sido condenado por algún delito
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.
- IX.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de que algún Consejero Ciudadano dejase de cumplir con dichos requisitos, su nombramiento será revocado de manera inmediata, debiendo resolver el Pleno sobre su reemplazo.



CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 13.- El Comité contará con un Secretario Técnico, designado por los propios miembros ciudadanos a propuesta del Presidente, quien podrá durar en su cargo 3 años, al término del cual, estará sujeto a ratificación por el mismo lapso.

El Secretario Técnico podrá pertenecer a la estructura orgánica del Ayuntamiento o recibir en su caso la compensación correspondiente por su labor, pudiendo ser removidos en cualquier momento por el Comité.

ARTÍCULO 14.- Será responsabilidad del Secretario Técnico coordinar junto con el Presidente las sesiones del Pleno, sus convocatorias, los trabajos de los Comités y en general ejecutar los acuerdos tomados por el Pleno, vigilando en todo momento su debido cumplimiento.

Asimismo será responsable del apropiado funcionamiento administrativo del Comité y vigilar el debido y transparente uso de los recursos con que cuente el mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 15.- Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, le corresponde:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;
- II. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la actualización, elaboración y aprobación de los programas municipales de Seguridad Pública, así como promover iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en esta materia, a fin de que haya lugar a la



corresponsabilidad en la determinación de la estructura del Sistema Integral de Seguridad Pública;

- III. Emitir lineamientos para el mejor funcionamiento del Comité, así como fijar políticas y programas de éste;
- IV. Elaborar estudios en materia de seguridad pública;
- V. Proponer proyectos de acciones concretas en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
- VI. Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito y su impunidad;
- VII. Promover la vinculación y coordinación con Instituciones que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Conocer y opinar lo conducente respecto de los informes que rinda la Secretaría, y en general, coadyuvar en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades;
- IX. Establecer acciones de vinculación con el Consejo;
- X. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados que tiendan al cumplimiento de sus fines;
- XI. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- XII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana;
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio;



- XIV.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullajes en el Municipio y cualquier otro que establezca la Secretaría de Seguridad Pública;
- XV.** Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social, así como promover su profesionalización y actualización en todos los ámbitos de su competencia;
- XVI.** Proponer anualmente a la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California, la entrega de la condecoración al mérito, a los elementos que mejores servicios hayan prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de determinar otros estímulos;
- XVII.** Turnar ante la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la ley y en la normatividad por parte de los elementos de Seguridad Pública, debiéndose dirigir para tal efectos a la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- XVIII.** Proponer la modificación de normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen la ciudadanía contra los abusos y actuaciones en que incurran los elementos Seguridad Pública;
- XIX.** Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:
- a) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública, con participación vecinal y creación de comités juveniles;
 - b) La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;



- c) El establecimiento de mecanismos de vigilancia vecinal, auto seguridad, instalación de alarmas, creación de Comités de padres de familia, de jóvenes, entre otros.
 - d) En la elaboración y difusión de programas de reclutamiento
 - e) En la vinculación de las Organizaciones de la Sociedad Civil dentro de los mecanismos de vigilancia vecinal.
- XX.** Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la prestación de la Seguridad Pública;
- XXI.** Promover la oportuna integración y funcionamiento de las Comisiones que se lleguen a formar en los términos de este Reglamento, así como conocer los informes de los mismos;
- XXII.** Asistir, previa invitación a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto a los Fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que haya de ejercerse en el Municipio para el rubro de Seguridad Pública;
- XXIII.** Promover, impulsar y difundir la cultura de la legalidad y prevención del delito, así como la seguridad escolar en las escuelas públicas y privadas en niveles básico, bachillerato y profesional;
- XXIV.** Promover, impulsar y difundir la cultura de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima;
- XXV.** Difundir e impulsar políticas y acciones en materia de salud pública destinadas a la prevención de adicciones; y
- XXVI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 16.- Para efecto del cumplimiento de estas facultades el Comité constituirá las comisiones de trabajo que al efecto determine este reglamento así como aquellas subcomisiones que dada su naturaleza estime conveniente.

ARTÍCULO 17.- El Comité tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones previamente convocadas;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean sujetos a su consideración, así como firmar las minutas correspondientes a cada Sesión;
- III. Participar y en su caso presidir las comisiones de trabajo que se les asignen;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo;
- V. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en pleno, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
- VI. Rendir un informe al término de sus funciones, y
- VII. Las demás que les confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 19. - Los Consejeros Ciudadanos deberán iniciar las funciones inherentes a su cargo una vez hayan sido electos, sin embargo los Consejeros salientes seguirán en su cargo hasta que formalmente inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.



CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL
TESORERO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité respectivamente;
- II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas
- IV. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI. Someter a consenso a través del Secretario Técnico los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VII. Expedir y validar con su firma, asistido por el Secretario Técnico, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que se emitan;
- VIII. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan;
- IX. Solicitar a los miembros la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
- X. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- XI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades realizadas;



- XII. Convocar a los Delgados Municipales a rendir informes de actividades de prevención y seguridad que tratan con la Secretaría de Seguridad Publica, y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, y/o las disposiciones legales aplicables o le asigne el Comité.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

- I. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y substituciones de los integrantes del Comité, llevando para tal efecto el registro correspondiente;
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones del Presidente;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, si ésta es ordinaria o 48 horas previas si se trata de extraordinaria;
- IV. Verificar y computar el quórum en las sesiones, dando cuenta de ello el Presidente;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- VI. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;
- VII. Actuar como escrutador al momento en que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y



IX. Las demás que le confieran el Reglamento y el propio Comité.

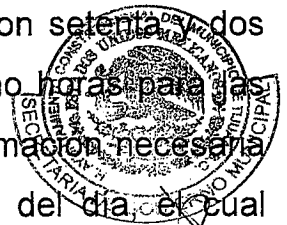
ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Tesorero del Comité las siguientes:

- I.** Manejar mancomunadamente, junto con el Presidente, las cuentas bancarias del Comité;
- II.** Revisar el flujo de efectivo en banco y cuentas por pagar;
- III.** Realizar los trámites bancarios;
- IV.** Elaborar y presentar informes mensuales al Comité, sobre el estado financiero;
- V.** Proporcionar la información contable que le sea requerida por el Comité;
- VI.** Tramitar oportunamente los pagos por adeudos diversos;
- VII.** Cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas de acuerdo a la legislación vigente, y
- VIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y el propio Comité.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 23.- El Comité sesionarán ordinariamente cuando menos una vez por mes, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente, siempre y cuando cuente con la anuencia de algún Consejero Ciudadano.

ARTÍCULO 24.- El Presidente emitirá una convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación e información necesaria para el desahogo de las mismas haciendo público el orden del día, el cual



deberá incluir cuando menos los siguientes puntos: confirmación de quórum legal, seguimiento de acuerdos, informe mensual del Presidente, informe de Comisiones, confirmación de acuerdos tomados y asuntos generales.

De manera excepcional, en caso de urgencia o emergencia, podrá convocarse con la anticipación suficiente que permita la asistencia de la mayoría de los integrantes del Comité y la atención del asunto que motivó su convocatoria.

Una vez comprobado el quórum legal, el Secretario, a petición de los Consejeros incluirá en el orden del día aquellos asuntos que éstos propongan y bajo su responsabilidad ampliará el orden del día o bien se incluirán aquéllos en asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- El quórum legal para sesionar, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día previamente enviado a los miembros del Comité. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se espera a los ausentes hasta por 15 minutos; si transcurrido este plazo no se cumple con éste requisito, la sesión será diferida y se llevará a cabo en segunda convocatoria, en la que se podrá sesionar válidamente con los miembros que se encuentren presentes. El Secretario comprobará que existe quórum legal dando cuenta de ello al Presidente.

ARTÍCULO 26.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes del Comité no pudiera asistir a sesión oportunamente convocada, podrá representarlo su suplente, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar a justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del pleno.



Cuando algún integrante del Comité deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Presidente lo exhortará para que asista con regularidad. En caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo y se llamará al suplente.

ARTÍCULO 27.- Las inasistencias o ausencias temporales del Presidente del Comité serán cubiertas por el Vicepresidente, en ausencia de ambos, por el integrante que sea designado por el Pleno.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité, será el Vicepresidente quien lo supla en forma interina, hasta en tanto el Pleno elija dentro de los Consejeros Ciudadanos que quisieran participar, incluyendo al Vicepresidente, a su nuevo Presidente.

ARTÍCULO 29.- El Presidente del Comité, podrá invitar a participar a las sesiones a los representantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 30.- El Presidente del Comité debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, un informe final que rendirán el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para conocimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 31.- Una vez que el Secretario Técnico haya expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le



solicitará poner a votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos, debiéndose anotar si la resolución fue aprobada por mayoría, por unanimidad o en su caso fue rechazada.

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por consenso de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente podrá emitir su voto de calidad.

La votación podrá realizarse en forma nominal o mediante cédula, a petición del Presidente o de alguno de los integrantes, resolviéndose la solicitud mediante votación económica.

ARTÍCULO 33.- Una vez realizada la votación a que se refiere el artículo anterior se designará al miembro integrante funcionario o ciudadano responsable para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 34.- De todas las sesiones se levantará un acta por escrito, la que deberá ser firmada por los asistentes, y deberá contener cuando menos la lista de asistencia, el orden del día, una relación sucinta de las discusiones, el acuerdo tomado y el responsable de su seguimiento.

El Presidente podrá ordenar la videograbación de las sesiones del Comité.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 35.- Los servidores públicos integrantes del Comité deberán asistir personalmente o a través de sus suplentes a las sesiones formalmente convocadas en los términos del presente Reglamento, debiendo participar en la deliberación de los asuntos que se sometan a la consideración del pleno y votar de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Así mismo deberán participar en las Comisiones de trabajo que de acuerdo a su perfil oficial les corresponda, dar seguimiento a los acuerdos del pleno y colaborar en el ejercicio de sus funciones para los fines del Comité.



CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 36.- Para el adecuado funcionamiento del Comité, operarán cuando menos las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Atención a delegaciones municipales;
- II. Acciones de prevención del delito;
- III. Vinculación y atención ciudadana;
- IV. Evaluación de estadística y reconocimientos, y
- V. Vinculación institucional y administración.

El Comité podrá crear adicionalmente las comisiones de trabajos temporales o eventuales que estime conveniente así como las subcomisiones necesarias para el apropiado desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 37.- Las comisiones de trabajo referidas en el artículo anterior serán coordinadas por uno de los miembros ciudadanos referidos en el presente reglamento.

La asignación de las coordinaciones será realizada por el Pleno del Comité en su primera sesión de trabajo.

ARTÍCULO 38.- Es responsabilidad de los coordinadores de los comités:

- I. Coordinar los trabajos de las comisiones que se les asignen;
- II. Presentar un programa de trabajo anual, al mes siguiente del inicio de su gestión;
- III. Informar al Pleno de las acciones y gestiones que se encuentra realizando, y
- IV. Involucrar a los demás integrantes del Comité e invitar a miembros de la sociedad civil a participar en las comisiones que le fueron encargadas.



ARTÍCULO 39.- El coordinador de cada comisión deberá rendir al pleno un informe mensual de sus actividades que incluirá el avance de su programa de trabajo, así como un informe anual al término de cada ejercicio.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 40.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrán allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor le otorguen el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

ARTÍCULO 41.- Será responsabilidad del Tesorero rendir al Pleno un informe cada dos meses del estado financiero del Comité, haciendo en todo momento público y transparente el uso de los recursos económicos y financieros del propio Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Baja California, y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos.

TERCERO.- Por esta única ocasión, y en mérito de la aprobación del presente Reglamento, los representantes ciudadanos que integrarán el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, serán nombrados por una temporalidad hasta el mes décimo octavo de la actual administración municipal, quienes, al vencimiento de ese término, podrán ser



ratificados para ejercer el encargo o comisión por un período de tres años en términos del Reglamento que ahora se aprueba.

CUARTO.- En tanto sea designado por acuerdo del Pleno, hasta que rinda la protesta de ley el Tesorero del Comité, el Presidente del mismo ejercerá las atribuciones que se enuncian en el presente Reglamento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dos y publicado en el número 41, Tomo CIX del Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de septiembre de dos mil dos.

EL C. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 5, Fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el artículo 17, fracción I y VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente legajo es copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista y que corresponde a la propuesta de Creación del Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que se integra como anexo del acuerdo económico presentado, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, documento original que obra en los Archivos Generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y que consta de veinte (20) fojas útiles escritas por un solo lado. -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los catorce días del mes de octubre año dos mil catorce. ---

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

BERNARDO PADILLA MUÑOZ

